

Radicación Nro. 2021-00011-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

La señora **KARINA OSORIO RESTREPO**, mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, por medio de apoderado judicial, presento demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **RODRIGO OSORIO LOPEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Armenia Quindío.

Como en la demanda se solicitan medidas cautelares, ya que se busca proteger los derechos de la alimentaria, no se hace necesario que se allegue como anexo de la demanda el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecida en los artículos 31 y 40 de la ley 640 de 2001, ni enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al ejecutado.

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., y 422 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio del año 2020; además, del Acta de Conciliación Nro.111 de 21 de julio de 2020, de la Comisaria Primera de Familia de Armenia Quindío, aportada como base de ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo tanto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD** de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mayor y Menor Cuantía, a favor de la señora **KARINA OSORIO RESTREPO** contra el señor **RODRIGO OSORIO LÓPEZ**, por la siguiente cantidad de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.500.000.00)**, por concepto de Cuotas de Alimentos adeudadas desde el mes de agosto de 2020 hasta enero de 2021.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 inciso 2º del Código General del Proceso).
- Por los intereses del seis por ciento (6%) anual, o 0.5% mensual.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para que pague ó diez (10) días para que proponga excepciones, para lo cual se le hará

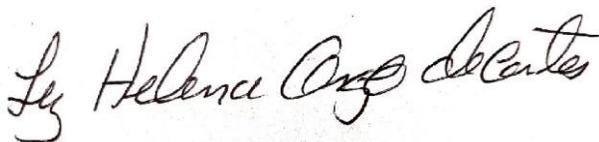
entrega de una copia de la demanda y de los anexos que se acompañaron.

TERCERO: El mandamiento ejecutivo se notificará al ejecutado, conforme el procedimiento previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: Vincúlese a este proceso a la Defensora de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS CARLOS GONZÁLEZ JIMÉNEZ** para representar en este proceso a la señora **KARINA OSORIO RESTREPO** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 015 de hoy, 01 de febrero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**